

## **REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS COMITÉS**

### **Fundamento**

La existencia y correcto funcionamiento de los Comités es uno de los elementos más trascendentes para la vida de nuestra Sociedad. Su capacidad integradora, promotora del desarrollo científico, y orientadora de la actividad médica debe estar debidamente amparada.

### **Definiciones**

Se entiende por *Comité* a toda agrupación de socios vinculados por un interés científico común, que trabajan para mejorarlo, desarrollarlo, y generar las instancias adecuadas para su promoción y divulgación.

La actividad del Comité gozará de autonomía, enmarcada en los lineamientos de los estatutos vigentes de la SUC y en el presente reglamento.

Se entiende por *Comisión*, aquella delegación de Socios, nombrados por la Comisión directiva (CD) de la Sociedad Uruguaya de Cardiología (SUC) a los efectos de estudiar y/o trabajar sobre un tema específico, que puede referirse al orden administrativo, ético, laboral, gremial, legal o lo que se considere pertinente.

Las comisiones *no* estarán regidas por el presente reglamento.

Se reconoce la existencia de:

- a) *Comités de Especialidades* en las que se otorgan títulos (Cirugía Cardíaca y Cardiología Pediátrica).
- b) *Comités de Áreas Temáticas Médicas Cardiológicas (ATMC)* que se corresponden con las denominadas “sub-especialidades cardiológicas” y que en el futuro podrán ser homologadas como tales cuando se otorguen los títulos correspondientes. Se pueden diferenciar aquellas vinculadas con la aplicación de tecnologías (Ej.: Imagen cardíaca, Hemodinamia, Electrofisiología), y las vinculadas con el desarrollo de temas clínicos de especial interés (Ej.: Prevención, Hipertensión Arterial, Rehabilitación Cardiovascular, Cardiología Clínica etc.).
- c) *Comités en Áreas Temáticas No Médicas (ATNM)*, vinculados a profesiones afines a la cardiología (Ej.: Enfermería y Neumocardiología).

## **De la Integración**

Todos los socios de la SUC se encuentran habilitados a participar libremente en las actividades de los Comités, siendo de especial interés para la CD lograr una mayor integración de los socios de todo el país.

El presente reglamento contempla los requerimientos mínimos para la existencia de los distintos Comités, así como las pautas para su normal funcionamiento.

## **REGLAMENTO GENERAL**

Artículo 1º - (Corresponde al artículo 56º de los Estatutos) El Comité de Especialidades es un organismo que depende de la CD, que tiene por finalidad difundir y mejorar el conocimiento de la especialidad y las sub-especialidades.

Artículo 2º - (Corresponde al artículo 63º de los Estatutos). A la CD de la Sociedad corresponde determinar cuáles son las especialidades que están facultadas para organizar Comités. Los integrantes de las especialidades podrán solicitar ante la CD la formación de Comités.

Artículo 3º - Los Comités tendrán carácter permanente. Su integración deberá ser aprobada por la CD cuando el Comité se organice y al inicio de cada período.

Artículo 4º - La Sociedad, a través de la CD, proporcionará toda la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los Comités. Las sesiones de los mismos deben realizarse en las instalaciones de la Sociedad, salvo excepciones que deberán ser debidamente justificadas ante la CD.

Artículo 5º - Los Comités deberán realizar por lo menos una actividad docente anual dirigida a los socios de la SUC, la cual los habilitará a tener participación con un Simposio en el Congreso Uruguayo de Cardiología del año siguiente.

Artículo 6º - El auspicio de los laboratorios o empresas afines del medio hacia los Comités, será exclusivamente gestionado por la CD de la Sociedad.

## **Competencias**

Artículo 7º - (Corresponde al artículo 57º de los estatutos) Al Comité compete:

- a) Proponer a la CD los aranceles y condiciones laborales que considere necesarios para la correcta realización de las técnicas vinculadas a ellas.
- b) Proponer a la CD los sueldos y remuneraciones básicas a fijar en las actividades médicas cumplidas en una relación de trabajo.
- c) Organizar la actividad docente.

- d) Promover la investigación y recomendar normas para regular la práctica de sus actividades específicas.
- e) Mantener contacto con entidades similares extranjeras y designar el o los representantes que actuarán en eventos o asociaciones internacionales, dando cuenta a la CD y contando con la aprobación de la misma.
- f) Producir trabajos científicos de autoría del Comité.
- g) Sin perjuicio de las competencias que anteceden, el Comité queda facultado para organizar todas las actividades, publicaciones, reuniones, etc. que, en forma directa o indirecta, tiendan al mejor desarrollo y perfeccionamiento de las especialidades o Áreas Temáticas.

Artículo 8º - Los Comités tendrán derecho a ser recibidos por la CD cada vez que lo soliciten. Para ello deberán informar en tiempo y forma el tema que motiva la reunión conjunta, y la CD fijará la oportunidad.

## **Miembros**

Artículo 9º: Los Comités estarán integrados por socios de la SUC, siendo de participación libre, en el marco de los estatutos de la Sociedad y del presente reglamento.

Artículo 10º: Un Comité será reconocido como tal, cuando un mínimo de 6 socios eleve su solicitud de integrarse para desarrollar un tema científico, constituyan autoridades, y un plan de trabajo que será avalado por la CD. Cuando un Comité en funcionamiento no alcance el requisito de 6, integrantes como miembros titulares, la CD tiene la potestad de declararlo en suspenso hasta tanto reúna el mínimo requerido.

Artículo 11º: Cada Comité elaborará un listado de sus miembros titulares, que elevará anualmente a la CD.

Artículo 12º - Se tendrá en cuenta que todas las reuniones están sujetas a un quórum mínimo de presentes para sesionar y para la toma de decisiones y ese quórum está establecido en un porcentaje del total de miembros para cada caso, en este reglamento (artículo 23º).

Artículo 13º - Son atribuciones y deberes de los miembros titulares:

- a) Conocer y respetar los estatutos, este reglamento, las resoluciones de la CD de la Sociedad y del Comité que integra.
- b) Ser convocado a todas las reuniones plenarias del Comité en tiempo y forma. Esto incluye haber sido informado del orden del día correspondiente.
- c) Tener voz y voto en las sesiones Plenarias del Comité.
- d) Proponer la integración del Comité Ejecutivo.
- e) Ser propuesto para integrar el Comité Ejecutivo.

- f) Todos los miembros titulares deberán realizar al inicio de la integración al comité, una declaración de conflictos de interés con empresas médicas, de insumos médicos, laboratorio o industrias afines.

Artículo 14° - Las reuniones de los Comités serán de libre concurrencia para todos los socios. Los socios que no tienen calidad de miembros podrán estar presentes con voz, pero sin voto.

### **Instancias**

Artículo 15° - (corresponde al artículo 59° de los Estatutos). La Comisión Plenaria del Comité estará integrada por los miembros titulares y será dirigida por el Comité Ejecutivo del mismo.

Artículo 16° - La Comisión Plenaria del Comité deberá proponer a la CD la integración de su Comité Ejecutivo, al inicio de cada período. Podrá también solicitar la sustitución, de forma fundamentada, de uno o todos sus miembros cuando lo entienda conveniente.

Artículo 17° - (corresponde al artículo 60° de los Estatutos) El Comité Ejecutivo estará integrado por un presidente, un secretario y un número no menor de dos ni mayor de cinco vocales. Durarán un año en su mandato y podrán ser reelegidos por un año más. La elección de autoridades de los Comités se realizará en el mes de diciembre, pudiendo coincidir con las elecciones de la SUC. Las nuevas autoridades comenzarán su mandato el 1° de enero del año siguiente.

Artículo 18° - Las funciones del presidente del Comité serán:

- a) Establecer el enlace entre el Comité y la CD de la Sociedad.
- b) Representar al Comité en todas las instancias internas de la Sociedad y para las que sea mandatado por la sesión plenaria.
- c) Cuidar de la correcta convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando correspondan.
- d) Preparar el orden del día y darle difusión entre los miembros, previo a la sesión.
- e) Tomar nota de los asuntos entrados e informarle de los mismos al plenario.
- f) Presidir las sesiones plenarias y del Comité Ejecutivo, velando por el buen funcionamiento de dichas instancias.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, este reglamento, y las resoluciones internas al Comité.
- h) Firmar junto con el secretario las actas, cuidar de las mismas y de toda documentación que ingrese a consideración del Comité.
- i) Tramitar el cumplimiento y elevar a la CD todas las resoluciones que adopte el Comité.
- j) Decidir las votaciones por el sistema de doble voto en caso de empate.

Artículo 19º - Las funciones del secretario del Comité serán:

- a) Colaborar estrechamente con el presidente en todas sus funciones.
- b) Reemplazar de forma automática al presidente en sus funciones cuando esté ausente de forma temporaria y hasta que sea nombrado uno nuevo si la ausencia es definitiva.
- c) Realizar actas sumarias de las sesiones plenarias del Comité de Especialidad y distribuir las a los miembros para ser aprobadas en la siguiente sesión.
- d) Realizar actas sumarias de las sesiones del Comité Ejecutivo y distribuir las a los miembros para ser aprobadas. Luego de aprobadas distribuir las a todos los miembros del Comité.
- e) Firmar junto con el presidente todas las actas, resoluciones y documentación que surja, se guarde o se envíe del Comité.

Artículo 20º - Las funciones de los Vocales del Comité serán:

- a) Integrar el Comité Ejecutivo, ser convocados y asistir a todas las reuniones.
- b) Colaborar con el presidente y secretario en todas las funciones inherentes al desenvolvimiento de la sesión Plenaria y del Comité Ejecutivo.
- c) Encargarse de tareas y gestiones específicas que le fueran asignadas por la sesión plenaria o el Comité Ejecutivo, en tiempo y forma. En estas situaciones asume la condición de delegado y deberá informar de sus actuaciones al Comité de Especialidad.

## **Funcionamiento**

Artículo 21º - El Comité deberá fijar sus días y horas de sesión ordinaria al inicio de cada período. Podrán ser reconsiderados cuando sea solicitado por al menos un quinto de los miembros. Deberán ser informadas a la CD para su difusión.

Artículo 22º - La sesión extraordinaria del comité podrá ser convocada por la Comisión Directiva, un tercio de los miembros del Comité o el presidente del Comité. La tramitación de la citación se hará siempre a través de su presidente.

Artículo 23º - Cuando se adopten resoluciones en nombre del Comité, el quórum mínimo será de la mitad mas uno de los miembros. Todos los asuntos podrán ser resueltos por la mayoría simple de los presentes. La votación con el detalle deberá figurar en el acta de la sesión.

Artículo 24º - Los Comités recibirán asistencia administrativa a efectos de trámites y trabajos, pero no podrán declinar las funciones específicas que competen a sus miembros.

Artículo 25º - Los Comités cuidarán de ordenar los asuntos entrados, las actas y resoluciones. Llevarán actas sumarias de los asuntos tratados y resoluciones adoptadas.

Artículo 26º - Los Comités elevarán anualmente, al inicio de la gestión de cada año, un plan de trabajo y un balance final de lo actuado a la CD de la Sociedad.